

**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de coalición parcial para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del estado de Michoacán, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y nueva Alianza, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**Fecha:** 15 de diciembre de 2014



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA APROBACIÓN Y REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, asimismo, que modifica la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.** El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, mismas que entraron en vigor al día siguiente.

**TERCERO.** El 25 veinticinco de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 316, a través del cual se reformó la Constitución local en materia electoral, en el que, se armonizó la Constitución y la legislación General.

**CUARTO.** De igual manera, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

ACUERDO No. CG-45/2014

**QUINTO.** Que el 9 nueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática.

**SEXTO.** Con fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario de 2014-2015. En dicho calendario, se estableció en términos de los artículos 150, párrafo I y 158, párrafo 3, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, como fecha límite para la presentación de los convenios de coalición de partidos políticos para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como para los integrantes de la planillas de Ayuntamiento, el día 6 seis de diciembre del 2014, dos mil catorce.

**SÉPTIMO.** Con fecha 25 veinticinco de septiembre de 2014, dos mil catorce, en Sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, en la que se declaró inválida la parte final del párrafo décimo segundo del artículo 145, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, que corresponde a la porción normativa que indica: “y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”, esto es, para efectos jurídico, el texto del artículo señalado queda como sigue:

*Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto.*

**OCTAVO.** El 3 tres de octubre del año en curso, en sesión especial, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se realizó la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015, a realizarse en el Estado de Michoacán.

**NOVENO.** Que el 3 tres de diciembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-457/2014, promovido por la coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de

ACUERDO No. CG-45/2014

México y Nueva Alianza en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMO.** Con fecha 6 seis de diciembre del año en curso, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se recibió escrito dirigido al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual presentaron convenio de coalición parcial para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo 7 siete de junio del 2014, dos mil catorce.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el 10 diez de diciembre de 2014, dos mil catorce, en sesión pública el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo relativo a la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015, notificado a esta autoridad electoral vía correo electrónico el 12 doce de diciembre de 2014, dos mil catorce.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El 10 diez de diciembre de 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015”, notificado a esta autoridad electoral vía correo electrónico el 12 doce de diciembre de 2014, dos mil catorce.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 29 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. El desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**SEGUNDO.** Que el Consejo General como Órgano Máximo del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 34, fracciones I y VI, y 150 del propio

ACUERDO No. CG-45/2014

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, está facultado para conocer y resolver por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, sobre los convenios de coalición que presenten los partidos políticos.

**TERCERO.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

**CUARTO.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen nuevas disposiciones que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los procesos electorales.

**QUINTO.** Que en atención al principio de paridad mandado en la Constitución, los artículos 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la totalidad de solicitudes de registro, a candidaturas a Diputados, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros y que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

**SEXTO.** Que en relación con el principio de paridad establecido a nivel constitucional, el Código Electoral del Estado de Michoacán en el artículo 71, así como la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 3, párrafos 4 y 5, señalan que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales, mismos que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros y que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados

ACUERDO No. CG-45/2014

exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**SÉPTIMO.** Que toda vez que la Ley General de Partidos Políticos no señala expresamente que las coaliciones puedan adoptar los documentos básicos de uno de los partidos integrantes, o bien, puedan establecer su propia Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, cada instituto político se registrará por sus correspondientes documentos básicos vigentes.

**OCTAVO.** Que el 9 nueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, la Suprema Corte de Justicia de la Nación argumentó en el considerando VIGÉSIMOSEXTO de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática que *“...las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución ni por la Ley General de Partidos Políticos a regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura...”*.

**NOVENO.** Que de tal forma, la Suprema Corte asevera que toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales y en ese sentido, la propia sentencia señala que *“...Lo anterior, no impide a los Estados y al Distrito Federal legislar sobre aspectos electorales que se relacionen de manera indirecta con el tema de coaliciones, como la forma en que operará el principio de representación proporcional al interior de los órganos legislativos locales...”*

Que así, la naturaleza de una ley en sentido material y formal, es producto de la voluntad del legislador o de la autoridad administrativa facultada para emitir dicha norma; tal como sucede en el caso concreto en el cual la Corte señala que las leyes son inválidas desde el punto de vista formal pues contienen vicios desde su creación toda vez que los Congresos de los Estados carecen de facultades para expedir leyes que regulen la materia de coaliciones.

**DÉCIMO.** Que en ejercicio de la facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud de registro de los convenios de

ACUERDO No. CG-45/2014

coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, estableciéndose que los criterios establecidos en los mismos son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos total, parcial o flexible.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que sin dejar de lado el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señalado con anterioridad, nuestra norma sustantiva electoral local no se declaró inválida en los preceptos relativos a la materia de coaliciones, por lo que si bien es cierto dejó sentado el criterio referido, también lo es que el Consejo General no puede omitir el análisis de los requisitos de los requisitos establecidos; así como la fundamentación y motivación del presente acuerdo con base en nuestro Código Electoral, sobre la base de lo establecido por el artículo 1 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece que además de que sus disposiciones reglamentan las normas constitucionales y generales relativas a la función de organizar las elecciones, la organización, funcionamiento, derechos obligaciones y demás acciones de los partidos políticos y el ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, **armonizan las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales entre el Estado y la Federación.**

Lo anterior, relacionado con lo establecido por el artículo 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que disponen, la aplicación de dicha Ley General a las elecciones en el ámbito Federal y Local, respecto de las materias que establece la Constitución, así como que las Constituciones Locales y Leyes Locales deben ajustarse a lo previsto en la Constitución General y a dicha Ley General.

Además, de que por su parte la Ley General de Partidos Políticos al respecto establece en el artículo 1, que dicha Ley tiene por objeto regular disposiciones constitucionales, aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades federativas.

Esta autoridad por tanto, determinará lo conducente respecto al conocimiento y resolución del convenio de coalición en análisis, se tomarán como base los extremos normativos señalados anteriormente, así como los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015- aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 10 diez de diciembre de 2014, dos mil catorce.

ACUERDO No. CG-45/2014

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el análisis del convenio de coalición presentado para su aprobación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como las documentales adjuntas para acreditar los requisitos que establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento a lo establecido por el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 aprobado por este Consejo General, se presentaron el 6 de diciembre de 2014, dos mil catorce, fecha en la que aún no habían sido aprobados por Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Acuerdos en el que se aprueba la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el proceso electoral 2014-2015, así como el diverso que contiene los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015; revisión y verificación que se hizo en un primer momento, sólo con base en aquellas legislaciones, sin embargo, dada la naturaleza vinculante de los dos acuerdos referidos, al confrontarlos con el convenio de coalición presentado y su documentación anexa, en aras de respetar y garantizar lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo establecido, además en los propios lineamientos en el sentido que, de ser necesario, se requerirá a los partidos integrantes de la coalición, el cumplimiento de los requisitos que no se encuentren cubiertos y sí señalados en los lineamientos por la aprobación posterior a la fecha aprobada en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario del año 2014-2015.

**DÉCIMO TERCERO.** Que los partidos políticos debidamente registrados ante el Consejo General de este Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, inciso f), 85, numeral 4 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 85, inciso g), 143, párrafo segundo y 145 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, podrán formar coaliciones, para elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, para lo cual deberán observar lo siguiente:

1. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
2. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
3. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

ACUERDO No. CG-45/2014

4. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición o candidatura común en los términos que establezcan las leyes aplicables.
5. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de las disposiciones legales aplicables.
6. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
7. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición en un mismo proceso electoral, y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran por tipo de elección.<sup>1</sup>
8. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
9. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Gobernador y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.
10. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la norma.
11. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto.
12. Cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

---

<sup>1</sup> Al respecto, la H. Sala Superior al resolver el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-457/2014, determinó que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones se traduce *“en la coincidencia de integrantes y en una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.”*

13. No podrán contender en coalición, cualquiera que fuere su forma los partidos políticos en el proceso electoral posterior a su registro.

**DÉCIMO CUARTO.** Que a su vez, el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 146 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que los partidos políticos, podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, las cuales se describen a continuación:

a) Coalición Total: Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;

b) Coalición Parcial: Es aquella en la que los partidos coaligados postulan en un mismo proceso, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;

c) Coalición Flexible: Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

De igual forma, se establece que para el caso de que en las elecciones locales se celebre una coalición total para las elecciones de Diputados locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador, así como que, si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos de elección, en dichos términos, y dentro de los plazos señalados para tal efecto, la coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador quedarán automáticamente sin efectos.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 147, del Código Electoral del Estado, establece que los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos y que dichos órganos aprobaron expresamente la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

ACUERDO No. CG-45/2014

Asimismo, comprobar que los órganos partidistas respectivos, de cada uno de los partidos coaligados, aprobaron en su caso, la postulación y el registro del candidato para la elección de Gobernador; acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos aprobaron en su caso, postular y registrar, a los candidatos a los cargos de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como que en su oportunidad, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar por sí mismo, las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 148 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que para el caso de la coalición, independientemente de la elección para la que se realice, los partidos políticos que la integren conservará su propia representación en el Consejo General y ante las mesas directivas de casilla.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en atención a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Partidos en concordancia con el numeral 149 del mencionado Código Electoral del Estado, el convenio de coalición deberá contener en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos;
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición;
- g) La manifestación de que los partidos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña, que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido, así como el monto de las aportaciones de cada partido coaligado para el desarrollo de sus campañas respectivas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

ACUERDO No. CG-45/2014

- h) A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- i) En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
- j) Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución General.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que en atención a lo establecido en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 150 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como lo señalado en el artículo 3 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, establecen que, la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, con la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, y deberá constar la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.

Asimismo, que el Consejero Presidente integrará el expediente e informará al Consejo General, para que a su vez, éste último resuelva al respecto, dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, y en su caso, una vez registrado algún convenio de coalición, se dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**DÉCIMO NOVENO.** Que los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** y **NUEVA ALIANZA**, presentaron ante el Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 6 seis de diciembre de 2014, dos mil catorce, dentro del término establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, escrito dirigido al Presidente de este órgano electoral local, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde

ACUERDO No. CG-45/2014

Ecologista de México en Michoacán y por el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Michoacán, solicitud de registro y aprobación de convenio de **coalición parcial para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario 2014-2015**, allegando para el efecto l a siguiente documentación:

**En medio magnético:**

1. Estatutos del Partido Revolucionario Institucional;
2. Declaración de Principios del Partido Revolucionario Institucional;
3. Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional;
4. Plataforma Electoral Estatal 2015-2018.

Respecto a los documentos enumerados como 1, 2 y 3, se trata de los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional ya que en términos de la cláusula TERCERA del convenio de coalición con que se da cuenta, se desprende que los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se adhirieron a los mismos.

**Documentales:**

**I. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

1. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, Licenciado Juan José Moreno Cisneros, de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2014, dos mil catorce, en la que se hace constar que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala.
2. Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014, dos mil catorce, en la que se aprobaron los siguientes puntos:
  - a) Autorización a la dirigencia del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, para suscribir convenios de coalición o candidatura común, según proceda con uno o más partidos políticos afines, en cumplimiento al acuerdo de

ACUERDO No. CG-45/2014

- autorización emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional;
- b) Plataforma Electoral para el proceso electoral 2014-2015; y,
- c) El procedimiento de elección y postulación de candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y a Presidentes Municipales, del Estado de Michoacán, en cumplimiento de los estatutos y del acuerdo de autorización emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- d) Autorización para que el Presidente del Comité Directivo Estatal solicite al Comité Ejecutivo Nacional, la sanción de los procedimientos electivos aprobados para Gobernador, Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa y para Presidentes Municipales.
- e) Autorización para que el Presidente del Comité Directivo Estatal solicite anuencia al Comité Ejecutivo Nacional para emitir las Convocatorias correspondientes;
- f) Autorización para que la dirigencia del Comité Directivo Estatal, expida las convocatorias para postular candidatos a Diputados Locales propietarios de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales, previo acuerdo de autorización que emita el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional;
- g) Autorización para que el Presidente del Comité Directivo Estatal, solicite al Comité Ejecutivo Nacional la expedición de la convocatoria para la elección de candidato a Gobernador del Estado de Michoacán;
- h) Designación de los integrantes de la Comisión de Postulación de Candidatos, en cumplimiento de los Estatutos y al Acuerdo de Validación emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
3. Copia certificada del oficio CNPI/ST/0385, de fecha 12 doce de noviembre de 2014, dos mil catorce, dirigido al ciudadano Marco Polo Aguirre Chávez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán y signado por el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual hace de su conocimiento y se adjunta al mismo, el Acuerdo de autorización al Comité Directivo Estatal de Michoacán, para acordar, suscribir y presentar convenio de coalición correspondiente, ante este Instituto Electoral de Michoacán, para la elección del 7 siete de junio de 2015, dos mil quince.
4. Copia certificada del acuerdo de fecha 11 once de noviembre de 2014, dos mil catorce, por medio de cual se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido

**ACUERDO No. CG-45/2014**

Revolucionario Institucional en Michoacán, para acordar, celebrar, suscribir y presentar convenio de coalición, con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría relativa y presidentes municipales del Estado de Michoacán, en los términos que establecen los estatutos y las legislaciones federal y local aplicables. En el Acuerdo se establece, que dicha autorización abarca la presentación en tiempo y forma del convenio resultante ante el Instituto Electoral de Michoacán.

5. Copia certificada del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 10 diez de julio del 2014, dos mil catorce, por el que se designa a los CC. Marco Polo Aguirre Chávez y Rosalva Vanegas Garduño como Presidente y Secretaria General Provisionales del Comité Directivo Estatal en Michoacán, a efecto de que convoquen a la elección de los Comités Municipales, los Consejos Políticos Municipales y el Consejo Político Estatal, a efecto de estar en condiciones de llevar a cabo el proceso de elección de la dirigencia estatal.
6. Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano Marco Polo Aguirre Chávez.
7. Copia certificada de la credencial para votar de la ciudadana Rosalva Vanegas Garduño.

## **II. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

1. Copia certificada de la certificación suscrita por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha 11 once de septiembre del 2014, dos mil catorce, en la que se hace constar la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Michoacán.
2. Copia certificada de la certificación suscrita por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de fecha 11 once de septiembre del 2014, dos mil catorce, en la que se hace constar la integración del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Michoacán.
3. Copia certificada del Acuerdo CPMICH-01/2014 del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México del Estado de Michoacán, de fecha 11 once de junio de 2014, dos mil catorce, en el que se tiene por instalado al Consejo Político del

ACUERDO No. CG-45/2014

Estado de Michoacán, se elige al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, al Secretario Técnico del Consejo Político Estatal, así como los nombramientos de los titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.

4. Copia certificada del Acuerdo CPEMICH-002/2014 del Consejo Político del Estado de Michoacán, de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2014, dos mil catorce, en el que:
  - a) Se tiene por instalado al Consejo Político del Estado de Michoacán;
  - b) Aprobación expresa para contender en coalición parcial con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Diputados locales;
  - c) Se someta a la consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación de contender en coalición parcial con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Diputados locales.
  - d) Se someta a consideración del Consejo Político Nacional la ratificación de la aprobación del Convenio de Coalición y sus anexos, plataforma electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativa de la Coalición, como coalición parcial de los candidatos a Diputados locales.
  - e) La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Michoacán, suscriba el convenio de coalición;
  - f) La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.
  - g) La aprobación expresa para que sea el Consejo Político del Estado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.

Por lo que ve a los incisos del c) al g), en dicho acuerdo se ordenó se sometieran a la consideración del Consejo Político Nacional, para lo cual se dispuso remitirlo de manera inmediata a dicho Consejo.

5. Copia certificada del Acuerdo CPN-20/2014 del Consejo Político Nacional del día primero de diciembre del año 2014, dos mil catorce, en el que:

**ACUERDO No. CG-45/2014**

- a) Se aprueba expresamente por unanimidad de votos contender en coalición parcial con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Diputados locales, en los términos del convenio de coalición y la posibilidad de que se integren otros partidos políticos a la coalición, para las elecciones a celebrarse el 7 siete de junio de 2015, dos mil quince en Michoacán.
  - b) Ratificación de la aprobación del convenio de coalición y sus anexos, plataforma electoral, programa de gobierno y agenda legislativa de la coalición, así como la postulación y registro de la coalición parcial de los candidatos a Diputados locales.
  - c) Autorización para que de conformidad con el artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Michoacán, suscriba el convenio de coalición.
  - d) La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.
  - e) La aprobación expresa para que sea el Consejo Político del Estado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.
6. Copia simple de la convocatoria de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2014, dos mil catorce, emitida a los Integrantes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, para participar en la Sesión del Consejo Político Nacional del día primero de diciembre del año 2014, dos mil catorce.

## **II. PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

1. Copia simple de la certificación expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que el Partido Nueva Alianza, se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia señala.
2. Copia simple de la certificación expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace

ACUERDO No. CG-45/2014

- constar la integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza.
3. Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Michoacán, en la que se aprobó:
    - a) Convenio de coalición presentado a esa Asamblea por el Presidente del H. Comité de Dirección Estatal, para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y por la otra, el Partido Nueva Alianza, para participar en el proceso electoral local ordinario dos mil catorce-dos mil quince, facultándose al mencionado Presidente del Comité Directivo Estatal, para suscribirlo y proceder a su registro legal de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Michoacán y en el propio convenio de coalición, siempre que cuente con la aprobación y autorización del Comité de Dirección Nacional del mismo Partido; y,
    - b) La plataforma electoral de la coalición en los términos señalados, mismos que son propios del convenio de coalición.
  4. Oficio sin número dirigido al C. Horacio Ríos Granados, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Michoacán, de fecha 5 cinco de diciembre de 2014, dos mil catorce, mediante el cual los miembros del Comité de Dirección Nacional manifiestan su conformidad para que el Partido Nueva Alianza contienda en el proceso electoral local ordinario dos mil catorce, dos mil quince, en el Estado Libre y Soberano de Michoacán, en coalición o en cualquier otra forma análoga que la legislación permita, sin perjuicio de la aprobación que debiera dar el Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado, otorgándole las facultades necesarias para que, con la aprobación del mencionado Consejo Estatal, suscriba el o los convenios de coalición o cualquier otra figura análoga, así como los documentos anexos que de él o de ellos se deriven, asentando constancia de que dicho Comité de Dirección Nacional conoció y resolvió en sentido afirmativo la solicitud del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Michoacán.

Documentales presentadas por cada uno de los Partidos Políticos coaligados, las cuales cumplen a cabalidad con lo establecido en los incisos a) y c), del artículo 147 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que demuestran que

ACUERDO No. CG-45/2014

el convenio de coalición para postular candidatos al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral ordinario 2014-2015 objeto del presente acuerdo, fue aprobado por el órgano de dirección estatal competente de cada uno de los partidos políticos, al haber sido signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y por el Presidente del Comité de Dirección Estatal en Michoacán del Partido Nueva Alianza, Directivos Estatales autorizados expresamente por sus autoridades directivas nacionales para tales efectos, de acuerdo a sus disposiciones estatutarias.

**VIGÉSIMO.** Que los partidos políticos coaligados aprobaron la plataforma electoral de la Coalición, así como que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos coaligados, aprobaron postular y registrar como coalición, candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que de igual forma, del convenio celebrado por los Partidos **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, se advierte que cumplen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 149 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como lo aplicable del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de que:

- a) **PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA FORMAN y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN:** La cláusula PRIMERA del convenio señala que tiene por objeto establecer los contenidos de la coalición parcial electoral entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza para participar en las elecciones de Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral ordinario 2014 – 2015, del Estado de Michoacán.
- b) **PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO PARA LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS QUE SERÁN POSTULADOS POR LA COALICIÓN.** Las cláusulas CUARTA, QUINTA y SÉPTIMA, especifican que la selección de candidatos a Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa que serán postulados y registrados ante este órgano electoral por la coalición, será producto de un sistema democrático de cada uno de sus institutos políticos, en procedimientos acordes con los estatutos y principios de cada uno de ellos.

De igual forma, señala que las partes integrantes de la coalición tienen la obligación de presentar al Instituto Electoral de Michoacán las solicitudes de registro o en su caso, las sustituciones que procedan conforme a derecho, así como presentar los requisitos que establece la Ley respecto al registro de candidatos a Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa, dentro de los plazos legales establecidos para el efecto.

Además, se menciona que en caso de sustitución de candidatos, dicho registro será en cumplimiento a las disposiciones legales de la materia, respetando siempre el partido de origen del candidato a sustituir.

- c) **ACOMPañAR LA PLATAFORMA ELECTORAL, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTE LA APROBACIÓN POR LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS CORRESPONDIENTES.** Adjunto al escrito presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, adjuntaron disco compacto que contiene la Plataforma Estatal Electoral 2015-2018; y en la cláusula TERCERA del convenio de coalición, se refiere que la plataforma electoral o el programa de gobierno de la coalición para la elección de Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa es producto de un acuerdo entre los partidos coaligados; que la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición, serán para ese efecto, los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional, a los que el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza se adhieren.
- d) **SEñALAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LA COALICIÓN Y EL SEñALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS.**

En el propio convenio, tal y como se refiere en las cláusulas **PRIMERA** y **SEGUNDA** se señalan los cargos para los que se postulan candidatos y, en su caso, el Partido Político al que pertenece cada uno de los candidatos y el señalamiento del grupo parlamentario o fracción del partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de ser electos, siendo la siguiente:

ACUERDO No. CG-45/2014

NÚMERO DE DISTRITOS	PROPUESTA DE CANDIDATOS QUE SE POSTULARÁN POR LA COALICIÓN		
1	I LA PIEDAD	PROPIETARIO: Partido Institucional	Partido Revolucionario Institucional
2	II PURUÁNDIRO	PROPIETARIO: Partido Institucional	Partido Revolucionario Institucional
3	III MARAVATÍO	PROPIETARIO: Partido Nueva Alianza SUPLENTE: Partido Nueva Alianza	
4	IV JIQUILPAN	PROPIETARIO: Partido Institucional	Partido Revolucionario Institucional
5	V JACONA	PROPIETARIO: Partido Institucional	Partido Revolucionario Institucional
6	VI ZAMORA	PROPIETARIO: (MUJER) Partido Ecologista de México	Partido Verde Ecologista de México
7	VII ZACAPU	PROPIETARIO: Partido Nueva Alianza SUPLENTE: Partido Nueva Alianza	
8	VIII ZINAPÉCUARO	PROPIETARIO: Partido Institucional	Partido Revolucionario Institucional
9	IX LOS REYES	PROPIETARIO: Partido Institucional	Partido Verde Ecologista de México
10	XI MORELIA NORESTE	PROPIETARIO: Partido Verde Ecologista de México	

ACUERDO No. CG-45/2014

		SUPLENTE: Partido Verde Ecologista de México
11	XII HIDALGO	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
12	XIII ZITÁCUARO	PROPIETARIO: Partido Verde Ecologista de México SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
13	XIV URUAPAN NORTE	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Verde Ecologista de México
14	XV PÁTZCUARO	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Verde Ecologista de México
15	XVII MORELIA SURESTE	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
16	XVIII HUETAMO	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
17	XIX TACÁMBARO	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
18	XX URUAPAN SUR	PROPIETARIO: Partido Verde Ecologista de México SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
19	XXI COALCOMÁN	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
20	XXII MÚGICA	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional

**ACUERDO No. CG-45/2014**

		SUPLENTE: Institucional	Partido	Revolucionario
21	XXIII APATZINGÁN	PROPIETARIO: Institucional	Partido	Revolucionario
		SUPLENTE: Institucional	Partido	Revolucionario
22	XXIV LÁZARO CÁRDENAS	PROPIETARIO: Institucional	Partido	Revolucionario
		SUPLENTE: Institucional	Partido	Revolucionario

**e) NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN.**

Al respecto, en las cláusulas SEXTA y DÉCIMA PRIMERA, se define lo relativo a la representación legal de la coalición, estableciendo primeramente, que el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez será el representante legal de la coalición que motiva dicho acuerdo de voluntades, quien tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Registro y en su caso, sustitución del candidato ante el organismo electoral;
2. Todas y cada una de las atribuciones y facultades que la legislación electoral y los reglamentos de la materia le otorgan a una coalición o partido político para el debido desarrollo en el proceso electoral;
3. Así como interponer y desistirse de cualquier juicio o recurso e inclusive de amparo y procedimientos laborales, ante cualquier autoridad civil, administrativa, fiscal, judicial, laboral, electoral, en asuntos relacionados con la coalición;
4. Presentar denuncias y/o querrelas penales;
5. Ejercitar la acción de reparación del daño y desistirse de la misma;
6. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;
7. Otorgar el perdón;
8. Articular y absolver posiciones;
9. Recusar;
10. Celebrar todo tipo de actos, convenios o contratos relacionados con los fines de la coalición;

ACUERDO No. CG-45/2014

11. Representar a la coalición, ante personas físicas, morales, instituciones y ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, fiscales, laborales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos para administración;
12. Otorgar en favor de terceros poderes especiales con las facultades y en los términos del inciso anterior.

Así también, se señala que en los casos no previstos de cualquier acto de la coalición las determinaciones se tomarán por acuerdo unánime de las partes.

En igual forma, se establece que la designación de representantes autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación serán los siguientes:

1. Los partidos coaligados conservarán sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la cual quedará a cargo de cada partido político coaligado;
2. Los representantes de los partidos coaligados autorizados para promover los medios de impugnación que señala el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, serán los mismos que hayan sido acreditados ante los órganos electorales.
3. Los representantes de los partidos coaligados ante las mesas directivas de casilla y los representantes generales de las mismas, serán designados y sustituidos en su caso, conforme a lo establecido en los estatutos de cada partido coaligado ante el Consejo Distrital y Municipal que corresponda, del Instituto Electoral de Michoacán.
4. Para los efectos de las sustituciones de los candidatos materia del presente convenio, éstas procederán solo cuando el acuerdo conjunto del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, y el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva alianza en nuestra entidad.

ACUERDO No. CG-45/2014

- f) **MANIFESTACIÓN DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE HAYAN FIJADO PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO, ASÍ COMO EL MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.**

En la cláusula **OCTAVA**, se establece lo siguiente:

1. Aportaciones de cada partido para el financiamiento de las campañas.
  - Los partidos políticos coaligados, convienen que la asignación de recursos que le otorga el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto serán ejercidas de forma independiente por cada uno de los partidos.
  - Es punto convenido por las partes, respetar los topes de gastos de campaña que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y en ningún caso éstos serán rebasados.
  - En caso de sanciones a que se haga acreedora la coalición por algún incumplimiento a las disposiciones electorales, cada partido habrá de responder en forma proporcional con respecto a su aportación.
2. Procedimientos de reporte en los informes correspondientes.
  - El convenio establece que los reportes financieros correspondientes a los ingresos y egresos del financiamiento público, así como los gastos de campaña para la obtención del voto, atenderán a los siguientes criterios:
  - Cada partido político coaligado recibirá por separado su financiamiento para la obtención del voto, y en consecuencia la comprobación ante el órgano electoral de este financiamiento correrá a cargo del partido político coaligado que lo haya obtenido.
  - El Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, de forma interna entregarán la justificación correspondiente de la referida prerrogativa al Partido Revolucionario Institucional, quien a su vez presentará ante la Comisión

ACUERDO No. CG-45/2014

de Administración y Prerrogativas y la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y/o Nacional Electoral, el informe consolidado, así como la comprobación de gastos de campaña, y la información necesaria para solventar los gastos de campaña realizados por la coalición.

3. Del Financiamiento Privado.

- El financiamiento privado que en su caso ingrese para las campañas de la coalición, será administrado por cada partido político coaligado que lo haya recibido, y destinado a los rubros para los cuales específicamente se señale; respetando en todo momento los montos y topes de campaña que al efecto establezca el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- La comprobación ante el órgano electoral de este financiamiento correrá a cargo del Partido Político coaligado que lo haya obtenido.

**g) CUESTIONES RELATIVAS A TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN.** Al respecto la cláusula OCTAVA del convenio señala que respecto a las prerrogativas en materia de radio y televisión, se acuerda ejercer de manera individual los tiempos de radio y televisión asignados por el Instituto Electoral de Michoacán y/o el Instituto Nacional Electoral, a cada uno de los partidos políticos coaligados en el rubro específico de campañas para diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Michoacán.

Asimismo, que los partidos políticos coaligados, por separado, presentarán ante la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán y/o Instituto Nacional Electoral, todas las solicitudes de contratación y órdenes de inserción de la coalición.

**h) DOMICILIO LEGAL.** En la cláusula **NOVENA**, se establece el domicilio legal de la coalición, designando para ese efecto el que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en la calle Gigantes de Cointzio, número 125, ciento veinticinco, de la Colonia Eucalipto de la ciudad de Morelia, Michoacán.

ACUERDO No. CG-45/2014

- i) **FACULTADOS PARA REGISTRAR EL CONVENIO DE COALICIÓN.** En la Cláusula **DÉCIMA**, se establece que los facultados para registrar el convenio de coalición ante el Instituto Electoral de Michoacán, serán los representantes de los partidos coaligados ante el Consejo General.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que dado que los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, han solicitado el registro y aprobación de una coalición parcial, en términos del artículo 88, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos y 146, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a este Consejo General, verificar si se cumple con el requisito numérico exigido por la norma, al efecto, la porción normativa señalada establece que debemos entender por coalición parcial:

*Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

Con base en ello, y teniendo en cuenta además lo establecido en el artículo 2 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, para obtener el número de candidatos a diputados locales, es necesario considerar el número de cargos a elegir en la entidad federativa.

Del convenio se desprende que fue signado para postular candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en 22 veintidós de los 24 veinticuatro distritos que componen la geografía electoral del Estado de Michoacán, por tanto, tomando en cuenta que si 24 veinticuatro distritos representan el 100% de candidatos, los 22 veintidós convenidos representa el 91% de los candidatos, en consecuencia, se supera el 50% requerido por la norma, ya que el mínimo en tratándose de coalición parcial, sería de 12 doce distritos, por lo que se tiene por satisfecho dicho requisito.

**VIGÉSIMO TERCERO.** De los citados documentos, una vez analizados y valorados, se advierte que si bien son suficientes para cubrir las exigencias de los artículos 87, 88, 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 145, 146,

ACUERDO No. CG-45/2014

147 y 149 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, no así con la totalidad de los señalados por los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 10 diez de diciembre de 2014, dos mil catorce, por lo que, en atención al artículo 17, de los propios Lineamientos, que establece que los organismos públicos locales que a la fecha de aprobación de dichos lineamientos tengan en curso el proceso de solicitud revisión de requisitos o aprobación de coaliciones para el proceso electoral 2014-2015, deberán acordar lo conducente a efecto de que los solicitantes, presenten aquella documentación a que se refieren los lineamientos y que no se haya presentado en la solicitud de registro de la coalición; por lo tanto es necesario requerir a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a efecto de que presenten los documentos adicionales a los establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de cubrir con los requisitos que se establecieron por parte del Instituto Nacional Electoral.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Con base en lo señalado en la consideración que antecede y derivado del análisis a la documentación presentada por los partidos solicitantes, este Consejo requiere a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para que en el término de **5 cinco días**, acrediten ante esta autoridad, en los términos que más adelante se precisarán, el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 4, incisos a) y b), 5, párrafos g), h) e i); y 7 en relación con el 12 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 10 diez de diciembre de 2014, dos mil catorce, y que consisten en los siguientes:

4. *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:*
  - a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de*

ACUERDO No. CG-45/2014

*aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*

- b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*

Respecto a los incisos a) y b) referidos, la documentación que los partidos solicitantes deberán proporcionar a esta autoridad, es solamente la convocatoria respectiva, el orden del día y la lista de asistencia las sesiones celebradas tanto por los órganos directivos nacionales como los estatales de cada instituto político.

- 5.** *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:*

- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*

Respecto a este inciso, especificar expresamente la mención de que se sujetan a los topes de gasto como si se tratara de un solo partidos político.

- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*

Por lo que ve al requisito del inciso h) deberán expresar en cantidades líquidas o porcentajes, el monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

En relación al inicio i), deberán manifestar expresa y literalmente lo señalado en el mismo.

- 7. En cualquier caso, el Organismo Público Local deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.*
- 12. Debe considerarse en las coaliciones el respeto absoluto al principio de paridad en las candidaturas.*

Al respecto de los numerales 11 y 12 referidos, deberán señalar los criterios con los que garantizará la paridad de género mandatada en la Constitución y en la Leyes Electorales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, inciso f), 85, 87, 88, 89 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos; 98 de la Constitución Política del Estado; 29, 34, fracciones I y VI, 85, inciso g), 143, párrafo segundo, 145, 146, 147, 149 y 150 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 1 al 5, 7, 9, 10, 12, 13 y 17 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los

convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el convenio de coalición parcial presentado por los **PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** y **NUEVA ALIANZA**, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que postularán candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en los Distritos que se señalan a continuación:

NÚMERO DE DISTRITOS	PROPUESTA DE CANDIDATOS QUE SE POSTULARÁN POR LA COALICIÓN	
1	I LA PIEDAD	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
2	II PURUÁNDIRO	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
3	III MARAVATÍO	PROPIETARIO: Partido Nueva Alianza SUPLENTE: Partido Nueva Alianza
4	IV JIQUILPAN	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
5	V JACONA	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Verde Ecologista de México
6	VI ZAMORA	PROPIETARIO: (MUJER) Partido Verde Ecologista de México SUPLENTE: (MUJER) Partido Verde Ecologista de México
7	VII ZACAPU	PROPIETARIO: Partido Nueva Alianza SUPLENTE: Partido Nueva Alianza
8	VIII ZINAPÉCUARO	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
9	IX LOS REYES	PROPIETARIO: Partido Verde Ecologista de México SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
10	XI MORELIA NORESTE	PROPIETARIO: Partido Verde Ecologista de México SUPLENTE: Partido Verde Ecologista de México

ACUERDO No. CG-45/2014

11	XII HIDALGO	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
12	XIII ZITÁCUARO	PROPIETARIO: Partido Verde Ecologista de México SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
13	XIV URUAPAN NORTE	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Verde Ecologista de México
14	XV PÁTZCUARO	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Verde Ecologista de México
15	XVII MORELIA SURESTE	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
16	XVIII HUETAMO	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
17	XIX TACÁMBARO	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
18	XX URUAPAN SUR	PROPIETARIO: Partido Verde Ecologista de México SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
19	XXI COALCOMÁN	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
20	XXII MÚGICA	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
21	XXIII APATZINGÁN	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional
22	XXIV LÁZARO CÁRDENAS	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional

En consecuencia, es procedente la solicitud de su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.** Comuníquese a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para que en el término de **5 cinco días posteriores a la aprobación del presente acuerdo**, acrediten ante esta autoridad el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 4, incisos a) y b), 5, párrafos g), h) e i); y 7 en relación con el 12, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los



convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en términos del considerando VIGÉSIMO CUARTO, debiendo informar lo conducente el Secretario Ejecutivo, en la siguiente sesión de Consejo General que se lleve a cabo.

**TRANSITORIOS:**

- PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.
- SEGUNDO.** Notifíquese personalmente este acuerdo a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para su conocimiento y cumplimiento.
- TERCERO.** Notifíquese copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.
- CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en el portal institucional del Instituto Electoral de Michoacán.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo, a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria el día 15 de diciembre del año 2014, dos mil catorce.-----

---

**Dr. Ramón Hernández Reyes**  
**Presidente del**  
**Instituto Electoral de Michoacán**

---

**Lic. Juan José Moreno Cisneros**  
**Secretario Ejecutivo del**  
**Instituto Electoral de Michoacán**